



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
PRESIDENTA DEL PLENO
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, reza: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la disposición transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución”;*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores*”;

Que, el numeral 5 del artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*(...) Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones*”;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina como uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad al Intergeneracional;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: “*(...) Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente (...)*”;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: “*(...) Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: (...) 6. Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*(...) La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: “*(...) Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad*”;



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: *“Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prescribe: *“Agendas para la Igualdad. Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.*

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prescribe: *“(...) Intergeneracional.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales”*;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *“Funciones del Consejo en Pleno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.- El Pleno del Consejo tendrá las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley; y, además las siguientes: (...) e) Aprobar las Agendas para la Igualdad en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad”*;

Que, los literales g) y h) del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecen: *“Funciones de las o los Secretarios Técnicos.- Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes: (...) g) Organizar las sesiones del Pleno de los Consejos Nacionales y el archivo de la documentación generada en las mismas; h) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, a la fecha decretó encargar la representación de la Función Ejecutiva a la Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la modificación de la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

“Ministerio de Desarrollo Humano”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, señala: *“Agendas Nacionales para la Igualdad. - Las Agendas Nacionales para la Igualdad son instrumentos de planificación que contienen propuestas de políticas públicas definidas al interior de cada Consejo Nacional para la Igualdad, entendidas como mecanismos para la transversalización de los enfoques de igualdad en los planes sectoriales.*

Las Agendas Nacionales para la Igualdad emiten lineamientos para la elaboración e implementación de políticas públicas con enfoques de igualdad, que deben ser considerados en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y local”;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, ordena: *“Aprobación.- Corresponde a los Consejos Nacionales para la Igualdad, aprobar las Agendas Nacionales para la Igualdad, previa la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional”;*

Que, mediante Resolución Nro. RA-PCNII-001-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 233 de 03 de mayo de 2018, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R, la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional resolvió designar al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2025, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional puso en conocimiento de los Consejeros y Consejeras del Pleno lo siguiente: *“(…) Este Consejo ha desarrollado un proceso técnico y participativo dirigido a la formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029, instrumento de planificación cuyo propósito es priorizar políticas públicas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, contribuyendo a la reducción de desigualdades y brechas en los distintos ámbitos del desarrollo nacional.*

Una vez concluida la formulación de las políticas públicas y líneas de acción contenidas en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029, las cuales se encuentran alineadas con las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, pongo en conocimiento de los miembros del Pleno la versión preliminar de este instrumento de planificación”; y, solicitó la revisión del documento hasta el 01 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2025-1190-OF de 01 de diciembre de 2025, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional puso en conocimiento de la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República: *“El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) ha concluido el proceso de formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029, documento elaborado en estricta observancia de las disposiciones contenidas en las directrices técnicas emitidas para el efecto (…);”* y, solicitó: *“(…) la*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

emisión del correspondiente informe de validación técnica. El informe de validación técnica constituye un requisito previo e indispensable para proceder a la convocatoria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, instancia que resolverá sobre la aprobación definitiva de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029”;

Que, con Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0004-O de 05 de enero de 2026, el Sr. Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación de la Presidencia de la República en respuesta al Oficio Nro. CNII-CNII-2025-1190-OF informó al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional: “(...) *Luego de la revisión de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029, por medio del presente, se informa sobre su validación metodológica conforme el informe adjunto (...)*”;

Que, del informe Nro. PR-SSDP-IVMANI-001-2025, adjunto al Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0004-O se desprende: “*Luego de la revisión realizada por esta Secretaría de Estado, se verificó que la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional ANII 2025-2029 cumple con la estructura de contenidos establecida en las “Directrices Técnicas para la elaboración de las Agendas Nacionales para la Igualdad” y sus propuestas de política pública se vinculan con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, por lo que se valida el documento*”;

Que, a través de Oficio Nro. CNII-CNII-2026-0074-OF de 02 de febrero de 2026, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico previa solicitud de la señora Presidenta convocó a los Consejeros y Consejeras que integran el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a la primera sesión ordinaria del año 2026;

Que, en la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, llevada a cabo el 09 de febrero de 2026, con siete (7) votos a favor se aprobó la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional ANII 2025-2029;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9, numeral 1 del artículo 12 y artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, el literal e) del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2025-2029, de conformidad a la recomendación vertida en el Informe Nro. PR-SSDP-IVMANI-001-2025, suscrito por el Director de Planificación y Política Pública de la Presidencia de la República, misma que forma parte integrante de este instrumento.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional notifique de manera oficial al ente rector de planificación para el registro correspondiente según lo previsto en el artículo 9 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se proceda con la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional la socialización de la Agenda entre los actores de la sociedad civil y el Estado, e iniciar los procedimientos para su inmediata implementación en las instancias rectoras y ejecutoras de la política pública; así como

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0005-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

entre los organismos responsables de la garantía y protección de derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Anexos:

- 01_cnii-cnii-2025-1190-of.pdf
- 02_cnii-uac-2026-0001-ex.pdf
- 03_informe_validacion_anii_2025-2029-signed-signed_(1).pdf
- 04_anii_2025-2029_link_de_descarga.pdf
- 05_acta_primera_sesióIn_ordinaria_pleno_cnii_rev13022026-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Leticia Vanessa Peñafiel Muñoz
Directora Técnica

Señor Magíster
Maribel Nataly Muñoz Reinoso
Directora de Asesoría Jurídica

mm/as